

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

***“ANÁLISIS COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO  
PROPUESTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS DE LA MINUTA ENVIADA POR LA  
CÁMARA DE SENADORES”.***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistente de Investigación

**Abril, 2010.**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO  
PROPUESTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE  
SENADORES”.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DATOS RELEVANTES EN CADA CASO:	4
• 3	6
• 11	6
• 15	7
• 18	8
• 29	9
• 33	11
• 89	12
• 97	13
• 102	14
• 105	17
FUENTES DE INFORMACION.	19

## INTRODUCCION

Dentro de un contexto de Reforma del Estado amplio que incluya los distintos asuntos de interés nacional, se encuentra el de la protección en los derechos humanos, el cual si bien ha tenido esporádicos avances desde la alternancia en el poder político en el 2000, en una década no se ha visto una consolidación más estructurada y precisa en dicho tema.

En estas circunstancias es que la Cámara de Senadores, actuando como cámara de origen, ha enviado a esta Cámara de Diputados<sup>1</sup>, una reforma a nivel constitucional en materia de derechos humanos, de la cual en su análisis se desprende una visión por demás integral de la adecuación y actualización en este rubro en distintos ámbitos, siendo tanto a nivel conceptual, sustantivo y adjetivo que se pretende consolidar una serie de dogmas, así como de nuevos procedimientos que permitan tener en la medida de lo posible una visión mucho más renovada y fortalecida de lo que implica el respecto a los derechos humanos en nuestro país, de forma integral y sin cortapisas de ninguna índole, señalando por ejemplo que deberán de dejarse intocados estos derechos, incluso en circunstancias tales como las señalas en el artículo 29 constitucional, cuando se hace referencia a los conocidos *estados de sitio*.

Es por ello, que por las circunstancias que actualmente imperan en nuestro país, en las que la lucha contra el narcotráfico, así como de la delincuencia organizada en general ha llevado a los Poderes de la Unión, especialmente al Ejecutivo Federal a declarar abiertamente una guerra frontal en contra de éstos, siendo necesario que se pongan los límites a estos actos de autoridad, que en gran parte son efectuados por las fuerzas públicas que van desde un policía municipal hasta las fuerzas armadas, tales como el ejército y la Marina, dicha reforma tiene como objetivo, al menos de carácter formal, de contraponer la situación adversa que actualmente padecemos como Nación en materia de seguridad de las personas, así como los derechos humanos de las mismas.

---

<sup>1</sup> Se presentó como minuta en la sesión de fecha 13 de abril del 2010.

## RESUMEN EJECUTIVO

El contenido del presente trabajo versa básicamente en un análisis comparativo del texto vigente y texto propuesto de la minuta enviada por el Senado a la Cámara de Diputados de reforma constitucional integral en materia de derechos humanos, siendo los artículos que se proponen modificar los siguientes:

- 3
- 11
- 15
- 18
- 29
- 33
- 89
- 97
- 102
- 105

De dicho análisis se desprende una visión por demás integral de la adecuación y actualización en este rubro en distintos ámbitos, siendo tanto a nivel conceptual, sustantivo y adjetivo que se pretende consolidar una serie de dogmas, así como de nuevos procedimientos que permitan tener en la medida de lo posible una visión mucho más renovada y fortalecida de lo que implica el respecto a los derechos humanos en nuestro país.

Señalando por ejemplo que deberán de dejarse intocados ciertos derechos, incluso en circunstancias tales como las señalas en el artículo 29 constitucional, así como en lo referente a la CNDH, que sea por consulta popular la elección de su titular, para propiciar una mayor autonomía en su actuar, así como darle mayores facultades a dicho organismo, como poder investigar a fondo los asuntos que le sean turnados, poder solicitar acción de inconstitucionalidad ante la SCJN cuando se considere se violen los derechos humanos en diversos rubros; además de establecerse los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre otros muchas propuestas en la materia que se proponen.

**CUADRO COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS REFORMAS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**ARTICULO 1.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De las Garantías Individuales</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus garantías</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las <b>personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección</b>, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, <b>salvo</b> en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p><b>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.</b></p> <p><b>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

## Datos Relevantes:

Se propone modificar el nombre del capítulo, para que quede “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*” así como substituir el término de “individuo” por el de “persona”, así como el de “garantías”, por el señalamiento expreso de “derechos humanos” incluyendo en su reconocimiento a los tratados internacionales suscritos en la materia por México, adicionando que deben darse las garantías para su protección.

Se añade que lo que respecta a las normas relativas a los derechos humanos, habrán de ser interpretados en primera instancia de acuerdo a lo establecido por la Constitución y con los tratados internacionales

Se propone incluir las grandes acciones y principios relacionados con los derechos humanos, de esta forma, se establece que:

- La obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, ya sea de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, todo ello de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Respecto a los principios que se propone habrán de regir todo lo relacionado a los derechos humanos, se considera oportuna su descripción general.

- **“Universalidad.** Carácter de lo que es general, universal, mundial. Carácter de una proposición lógica universal.
- **Interdependencia.** Dependencia recíproca.
- **Indivisibilidad.** Calidad de Indivisible. (Indivisible –que no puede dividirse).
- **Progresividad.** Calidad de progresivo. (Progresivo que progresa, que se desarrolla o aumenta gradualmente: movimiento progresivo, que aumenta en cantidad continuamente: interés progresivo)” .<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> García-Pelayo. Ramón y Groos. Larousse. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edición 1999. Pág. 90, 452, 442, 698.

**ARTICULO 3.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 3°...</b>                      La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.  <b>I a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 3°. (...)</b>                      La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, <b>el respeto a los derechos humanos</b> y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.  <b>I a VIII. (...)</b></p>

**Datos Relevantes.**

Se propone incluir dentro de los criterios que rigen en la educación que imparta el Estado el del respeto a los derechos humanos.

**ARTICULO 11.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11.</b> Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrdativa, <b>(administrativa, sic DOF 05-02-1917)</b> por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.  <b>En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.</b></p>

### Datos Relevantes.

Se propone adicionar a esta disposición, que en caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo, siendo la ley la encargada de regular tanto su procedencia, así como las excepciones.

### ARTICULO 15.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15.</b> No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren <b>los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</b></p>

### Datos Relevantes.

Se propone adicionar este artículo para incluir dentro de las excepciones que señala para no celebrar tratados internacionales, sea en aquellos en los que se alteren derechos humanos – y no garantías como lo establece actualmente- reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

**ARTICULO 18**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18. (...)</b></p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base <b>del respeto a los derechos humanos</b>, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

**Datos Relevantes.**

Se propone incluir dentro del sistema penitenciario, que éste deberá de organizarse sobre la base del respecto a los derechos humanos.

**ARTICULO 29**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá <b>restringir o suspender</b> en todo el país o en lugar determinado <b>el ejercicio de los derechos</b> y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la <b>restricción o suspensión</b> se contraiga a determinada <b>persona</b>. Si la <b>restricción o suspensión</b> tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p> <p><b>En ningún caso podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos del niño; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</b></p> <p><b>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.</b></p> <p><b>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</b></p> <p><b>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</b></p>

### **Datos Relevantes.**

En este caso se propone incluir el término *restringir* además del de suspender, cuando se hace referencia a los casos en los que por ciertas causas, el Ejecutivo Federal pueda restringir o suspender -se propone se señale-, el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

De igual forma se propone señalar expresamente que en ningún caso podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de ciertos derechos, siendo éstos:

A la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos del niño; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, con lo cual se considera una clara delimitación a los llamados *Estados de sitio*, ya que se salvaguardaría en todo momento la dignidad mínima necesaria que un individuo debe de tener frente al Estado, así como de estar en posibilidades de tener en todo momento derechos inalienables, independientemente de cualquier situación externa que suceda su alrededor.

Se hace referencia a la forma en que habrá de darse la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías en caso de ser declaradas como tal, así como la forma en que habrá de darse fin a las mismas.

Se da un papel relevante a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se propone establecer que todos los Decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, deberán de ser revisados de oficio e inmediatamente por ésta, y deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

### **ARTICULO 33**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 33.</b> Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.</p> <p>Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Son <b>personas extranjeras</b> las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 <b>constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</b></p> <p><b>El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.</b></p> <p>(...)</p>

#### **Datos Relevantes.**

Se propone establecer que cuando se trate de personas extranjeras, éstas gozarán siempre de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Así como que el Ejecutivo Federal, previa audiencia, podrá expulsar del país, a todo extranjero, siempre con fundamento en la ley.

**ARTICULO 89**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 89. ...</b>  <b>I a IX. ...</b>  <b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;  <b>XII a XX ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. (...)</b>  <b>I a IX. (...)</b>  <b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; <b>el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos</b> y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;  <b>XII a XX. (...)</b></p>

**Datos Relevantes.**

Se pretende adicionar texto a la fracción décima del artículo 89, para establecer con el rango de disposición constitucional y como principio rector en la conducción de la política exterior, que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, el de respetar, proteger y promocionar los derechos humanos.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>3</sup> conceptúa en su página electrónica, como derechos humanos al “conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.” Además de lo

<sup>3</sup> Página electrónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

anterior, se señala que la defensa o protección de los mismos, tiene por función: Contribuir al desarrollo integral de la persona; Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares; Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

**ARTICULO 97**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 97. (...)</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

**Datos Relevantes.**

La propuesta radica en derogar la primera parte del párrafo segundo del artículo 79 constitucional<sup>4</sup>, que de manera general, se refiere a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda averiguar algún hecho u hechos que constituyan una violación grave a alguna garantía individual, al respecto en el mismo precepto se propone prescindir, establece que lo anterior se llevaría a cabo en dos supuestos, que se juzgue conveniente por el órgano judicial o bien por solicitud de alguno de los poderes federales o el gobernador de algún estado.

**ARTICULO 102**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 102.</b>                      A. ...                      B. ...                      Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.                      Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.                      ...                      La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos,</p>	<p><b>Artículo 102.</b>                      A. (...)                      B. (...)                      Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <b>Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</b>                      Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.                      (...)  <b>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</b>                      (...)                      (...)</p>

<sup>4</sup> Referencia del texto constitucional vigente publicado por la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<p>por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p><b>La elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Asimismo, investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</b></p> <p><b>En el desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.</b></p>
--	--

## Datos Relevantes.

Las adiciones propuestas al artículo 102 constitucional, en materia de derechos humanos, de manera general se refieren a lo siguiente: respuesta y cumplimiento de recomendaciones hechas por los organismos en la materia a servidores públicos; autonomía de los organismos de protección; integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del consejo consultivo; facultad de investigación sobre hechos violatorios de los derechos humanos. Los aspectos más destacables son los siguientes:

- **Recomendaciones hechas por los organismos protectores de los derechos humanos**, al respecto se pretende establecer en el texto constitucional la obligatoriedad para servidores públicos de fundar, motivar y hacer pública su negativa en caso de incumplir o no aceptar las resoluciones emitidas por dichos organismos, cabe destacar que actualmente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup>, establece en su título cuarto, que las autoridades y de los servidores públicos, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones

<sup>5</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 70 y 72, página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, además de lo anterior se señala que la Comisión, deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de dichas investigaciones, para efectos de las sanciones administrativas que deban imponerse.

- **Autonomía de los organismos**, la propuesta radica en incorporar a la Constitución Federal, la obligatoriedad para que desde las constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establezca y garantice la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, al respecto y para el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el precepto correspondiente de la Ley<sup>6</sup> se determina como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- **Integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del consejo consultivo**, en la propuesta se pretende que su elección se ajuste a un procedimiento de consulta pública, la cual además deberá ser transparente e informada, actualmente se establece en la Ley respectiva, que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. (Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procede a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.) Por otra parte los miembros del Consejo Consultivo son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada<sup>7</sup>. Cabría cuestionar si son valorador diversos aspectos como los costos económicos de implementación y cuáles serían los requisitos para poder contender.
- **Facultad de investigación sobre hechos violatorios de los derechos humanos**, Esta facultad es de manera general la que ostenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que sea transferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente nos referimos a la investigación de hechos que constituyan

---

<sup>6</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 2º página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>7</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

violaciones graves a los derechos humanos cuando así se juzgue conveniente o sea solicitado por alguno de los poderes federales o el gobernador de algún estado, además en la propuesta, se propone que puedan promoverla también las legislaturas de los estados y el Jefe de gobierno del Distrito Federal, Por otra parte se pretende otorgarle a la Comisión la facultad de actuar como autoridad investigadora, para efectos de el desarrollo del procedimiento, sin que ninguna autoridad pueda negarle alguna información requerida.

**ARTICULO 105**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I.</b> De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>A – k) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I.</b> De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p><b>a - k)</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>II.</b> De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p><b>a - f)</b> (...)</p> <p><b>g)</b> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que México sea parte.</b> Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

### **Datos Relevantes.**

De conformidad con la propuesta planteada para reformar el artículo 105, fracción II, inciso g, relativo a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las acciones de inconstitucionalidad, específicamente se pretende facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para accionar ese recurso en contra de normas o tratados que vulneren los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte. Cabe destacar que, a decir del propio órgano, se trata de procedimientos que se llevan, en única instancia ante ella, por órganos legislativos minoritarios, partidos políticos con registro federal o estatal, o por el Procurador General de la República, y que a través de la cual, se denuncia la posible contradicción entre una ley o un tratado internacional por una parte, y la Constitución por la otra, con el objeto de invalidar la ley o el tratado impugnados para que prevalezcan los mandatos constitucionales.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx/Conoce/QueHace/AsuntosSesion/Paginas/queesaccioninconst.aspx>

## FUENTES DE INFORMACION

- TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIRECCION EN INTERNET:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO, Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA:

DIRECCION EN INTERNET: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

- García-Pelayo. Ramón y Groos. Larousse. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edición 1999.
- Página electrónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Aarón Irizar López  
Presidente

Dip. Carlos Torres Piña  
Secretario

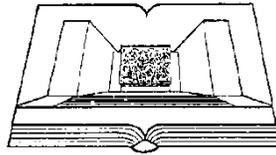
Dip. Ricardo Sánchez Gálvez  
Integrante

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

## **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación